

Constancia Secretarial: El 26 de octubre de 2021 ingresa al Despacho con traslado de recurso de reposición en silencio.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 2019 – 01051

Procede el Despacho a resolver la reposición formulada por la demandante contra el numeral 2° del auto adiado el 26 de agosto de 2021, en lo atinente de no tener en cuenta la notificación efectuada conforme al artículo 291 del CGP.

Antecedentes:

Sostuvo que, el 2 de marzo de 2021 por correo electrónico, envió “notificación personal que trata el artículo 291 del CGP al demandado ESIMED S.A. a su correo electrónico”, leído ese mismo día a las 3:57 p.m., pero por un error involuntario no se envió al juzgado el citatorio remitido.

La parte demandante guardó silencio durante el traslado del recurso.

Consideraciones:

La providencia impugnada se revocará, por lo que pasa a explicarse:

1). Este recurso tiene por finalidad que “sea el mismo juez el que, después de analizar los motivos de inconformidad de quien interpuso el recurso, decida si mantiene, modifica o revoca el auto impugnado”¹.

2). Por su parte, el numeral 3° del artículo 291 del CGP establece los requisitos de la práctica de la notificación personal, que exige la

¹ SANABRIA SANTOS, Henry. Derecho procesal civil general. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2021. Pág. 672.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

remisión de una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, donde le informe la “existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”.

3) Con la reposición se adosó al expediente el citatorio que remitió a la parte demandada (pdf. 07recursoreposicion. Pág. 7), que cumple los requisitos establecidos en el numeral anterior, por lo que se repondrá la providencia impugnada.

No obstante, como la parte accionada no compareció a notificarse personalmente, el accionante deberá cumplir con lo establecido en el artículo 292 del CGP, vale decir adelantar las actuaciones orientadas a notificarla por aviso dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda.

4. Prospera, por ende, la reposición en estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER la providencia impugnada, por lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, TENER por correctamente enviado el citatorio que trata el artículo 291 del CGP.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término impostergable de 30 días proceda a notificar por aviso a la parte demandada conforme las reglas del artículo 292 del Código General del Proceso, o si lo prefiere de manera personal conforme el Decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción acorde al art. 317 del estatuto procesal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Por Secretaría, procédase a efectuar la contabilización de dicho término vencido el cual ingresar las diligencias para proveer como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 del 5 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.*

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78c93d17e001d01ed7edd7502589eb7006491716834e92c4c76a386c45a78853

Documento generado en 03/11/2021 12:50:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>